

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31893

ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Busquets Gruart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Busquets Gruart, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Busquets Gruart, S. A.», con domicilio en la calle 11 Sector Industrial del S. E., Sant Quirze del Vallès (Barcelona), y NIF A-08-20299-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentada, con un gramaje de 65 a 150 g/m², color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.
2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición, estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1 Estucado por las dos caras, mate o brillante, con un peso de 80 a 160 g/m².

2.2 Estucado por una cara, brillante, con un peso de 161 a 250 g/m².

2.3 Estucado por una cara (reverso blanco), brillante, con un peso superior a 250 g/m².

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado por una cara (reverso blanco), brillante, con un peso igual o inferior a 65 g/m², con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.07.59.1.

4. Cartón gris para encuadernación formado por papeles y cartones, simplemente unidos por encolado, P. E. 48.04.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tarjetas de felicitación ilustradas, P. E. 49.09.00.2.
- II. Estampas de primera comunión, P. E. 49.11.93.9.
- III. Participaciones de boda, P. E. 49.11.99.
- IV. Participaciones de natalicios, P. E. 49.11.99.
- V. Comunicaciones de defunción, P. E. 49.11.93.9.
- VI. Tarjetas de visita, P. E. 49.11.99.
- VII. Tarjetas postales, P. E. 49.09.00.1.
- VIII. Tarjetas de agradecimiento, P. E. 49.11.99.
- IX. Carpetas escolares de cartón, P. E. 48.18.80.
- X. Block notes, P. E. 48.18.20.
- XI. Agendas de bolsillo, P. E. 48.18.61.
- XII. Agendas de sobremesa, P. E. 48.18.69.
- XIII. Tomos encuadernados diversos, P. E. 48.18.80.
- XIII.I Tomos de cartas (20 hojas y 15 sobres en cada uno).
- XIII.II Tomos-estuches de cartas (10 hojas y 10 sobres en cada uno).
- XIII.III Tomos recetario de cocina, de hojas intercambiables.
- XIV. Papel fantasía para regalo en hojas, P. E. 48.07.75.2.
- XV. Papel fantasía para regalo en rollo, P. E. 48.07.75.2.
- XVI. Sobres correspondencia, P. E. 48.14.10.
- XVII. Cartas de correspondencia, P. E. 48.15.99.9.
- XVIII. Fichetas-regalo ilustradas, P. E. 48.19.00.2.
- XIX. Cajas de embalaje de cartón, P. E. 48.18.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las citadas mercancías, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, 105,26 kilo-

gramos de las citadas mercancías de la misma clase, composición, características y gramaje que la contenida.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31894 ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1982 por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid en el procedimiento número 432-567/1979, interpuesto por doña Pilar Munilla Calvo y otros.

Ilmo. Sr.: En el procedimiento número 432-567/1979, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid entre doña Pilar Munilla Calvo y otros, como demandantes, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente la demanda presentada por los actores contra la Administración del Estado (Instituto Nacional de Estadística, del Ministerio de Economía y Hacienda), debo condenar y condeno a éste a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

	Pesetas
D.ª María Pilar Munilla Calvo	21.720
D.ª Carmen Mateos García	20.055
D.ª Aurora Menal Rodríguez	32.745
D.ª Julio Novillo Hernández	43.440
D.ª Ricardo Hervás Moya	20.055
D.ª Aurora Herrero Taranco	32.745
D.ª Rosario Ramírez Granado	32.745
D.ª Angel Salvador Montero	43.440
D.ª Aurora Royo Daza	20.055
D.ª Miguel Angel Pérez Regio	63.495
D.ª Antonio Ortega Esteban	63.495
D.ª Marina López de Tejada	32.745
D.ª Miguel Jiménez Macarro	11.025
D.ª Aurora González Álvarez	21.720
D.ª María Luisa Gallego Ayala	32.745
D.ª María Francisca Gómez Benedicto	32.745
D.ª Adela Ferrer Gutiérrez	11.025
D.ª Julia Eiranova López	32.745
D.ª Amparo Caballero Vicente	20.055
D.ª Carmen Cabriá Andrés	21.720
D.ª José Luis Busto Dorado	20.055
D.ª María Paz Burgos Múgica	20.055
D.ª Isabel Alonso Martínez	21.720
D.ª María José Martínez Pina	32.745
D.ª Justa Huerta Moreno	20.055
D.ª Isabel Sánchez de la Mata	20.055
D.ª Magdalena Sanz Blanco	20.055
D.ª María Pilar Rico Aroca	32.745
D.ª Carmen de la Rocha Castellero	32.745
D.ª Cesáreo Romero Zapata	43.440
D.ª María del Carmen Pérez Galán	21.720
D.ª Celestina Mateo Riega	32.745
D.ª Manuel Luque Góngora	43.440
D.ª Carlos Luquero Alonso	21.720
D.ª María Teresa Jiménez Gómez	33.745
D.ª Manuel García García	54.465
D.ª Josefa García Fernández	21.720
D.ª Francisca Guaza Pacheco	20.055
D.ª Isabel Duarte Martínez	32.745
D.ª Concepción Callejo Chapado	31.720
D.ª María Josefa Benito Beato	21.720
D.ª Manuel Antonio Nieves Losada	20.055
D.ª Pilar Narvaéz López	32.745
D.ª Soledad Pozanco Marcos	32.745
D.ª Marisol Sarriá Mayo	32.745
D.ª Petra Sanz de la Puente	32.745
D.ª Francisco Vela García	54.465
D.ª Araceli Lavid Gómez	32.745
D.ª Rosario Lalandia Refolio	32.745
D.ª Ana María Lezcano Oñate	32.745
D.ª María Antonia Montero Bermúdez de Castro	32.745
D.ª Emilia Migueláñez Garcimartín	32.745
D.ª María del Socorro Jiménez Rodríguez	11.025
D.ª Julián Sánchez Díaz	63.495
D.ª Gonzalo Martín Rubio	43.440
D.ª Antonio Quesada Montilla	32.745
D.ª Tomás Campos Sanchís	32.745
D.ª Antonio Bastida López	54.465
D.ª Francisco Javier Bonilla	20.055
D.ª Santa Bueno Simón	32.745
D.ª María Teresa Álvarez Martínez	32.745

Pesetas

D.ª Amparo Fernández Benlloch	32.745
D.ª Angeles Ferradal Muñoz	21.720
D.ª Eudivigis Pardeiro Cordal	20.055
D.ª María del Carmen Frias Alhala	32.745
D.ª Isabel García de la Pedrocha	32.745
D.ª Felisa Gallancos Carrera	32.745
D.ª Azucena Gilsanz Peral	32.745
D.ª Concepción Sainz Sallas	21.720
D.ª Rosa María García Lledias	32.745
D.ª Angeles Carrera Martínez	32.745
D.ª Mercedes González Hernanz	20.055
D.ª Gema Recuero García	21.720
D.ª María Angeles Magro Fernandez	54.465
D.ª Begoña Hernanz Rubio	32.745
D.ª María Isabel Ugena Partearroyo	20.055
D.ª Victoria Pérez Galán	20.055
D.ª Amando Carrillo de Albornoz	32.745
D.ª Dolores Diaz Fidalgo	20.055
D.ª Amalia González de Castro	32.745
D.ª Alicia Arce Dominguez	32.745
D.ª Rita Bailón Gijón	20.055
D.ª Francisca Rivero Uriza	20.055
D.ª Luz Raña Rey	21.720
D.ª Ana María Vidal Marcos	20.055
D.ª Pilar Serrano Rodríguez	21.720
D.ª Enrique N'Kulu Hondo	21.720
D.ª Antonio Melave Dávila	54.465
D.ª Soledad Otero Parada	32.745
D.ª Manuela Gómez Giménez	43.440
D.ª Concepción Nieto Fernández	32.745
D.ª Isabelo Cuesta Perdonés	43.440
D.ª Felipe Cabrerás Zamora	21.720
D.ª Valentín Heranes Martínez	43.440
D.ª Eulogio Sánchez Cifuentes	20.055
D.ª Azucena Blanco Ordieres	21.720
D.ª Hortensia Albasanz Rodríguez	20.055
D.ª Carmen Arribas Macho	21.720
D.ª María Luisa Carrasco Barba	20.055
D.ª José Antonio Gómez González	20.055
D.ª Félix Rodríguez Nájera	21.720

Correspondientes a diferencias de retribución por cumplimiento de trienios y en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1975 y el 31 de diciembre de 1977.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario. José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31895 RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) para la construcción de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45.C.II/C.V.).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 3988/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1983).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de junio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, SACEM presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de mandrinadoras-fresadoras con control numérico de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fecha 1 de julio y 30 de septiembre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de SACEM por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de mandrinadoras-fresadoras con control numérico con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de la resolución-tipo.